



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: 15/08/2019 21:29

Número de Folio: 01539519

Nombre o denominación social del solicitante: Mimi Cruz Cruz

Información que requiere: Buenas tardes, soy estudiante de Derecho Informático y solicito me sea contestado el cuestionario que adjunto a la presente solicitud, con el fin de conocer las problemáticas y deficiencias en su Estado respecto al delito de Grooming, ya que me encuentro haciendo mi tesis referentes a los delitos sexuales que se cometen a través de las redes sociales. Agradezco el apoyo

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Otro medio

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 06/09/2019. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 23/08/2019. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 21/08/2019 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

- 1 ¿Cuántos casos de Grooming han sido detectados en su Estado en 2019?
- 2 ¿De estos casos cuantos Groomers han sido procesados y cuáles son las causales?
- 3 ¿Como son castigados este tipo de delito?
- 4 ¿Cuál es el bien jurídico tutelado violado en este delito?
- 5 ¿Cuáles son las penas aplicadas a los Groomers?
- 6 Todos los casos detectados han sido castigados, en caso de que la respuesta sea negativa mencionar las causas que impiden su proceso
- 7 ¿Mencione los elementos objetivos, subjetivos y normativos de este delito en su Estado?
- 8 ¿Cuál es el rango de edad más común que ha afectado principalmente el grooming en su Estado?
- 9 ¿El delito de Grooming se encuentra tipificado en su código penal? De no ser así con que delitos o figuras dentro del código penal los relacionan (mencione delitos y artículos)
- 10 ¿Cuáles son las características que tiene este delito para saber si es grooming?
- 11 ¿Quiénes son las autoridades competentes en el Estado en dar seguimiento a este delito?
- 12 ¿Cuáles han sido las consecuencias de este delito en los menores de edad?
- 13 ¿Cuál es el procedimiento jurídico que aplican para castigar este delito?
- 14 ¿Se emplean mecanismos o estrategias de prevención para este delito?
- 15 ¿Cuáles son?
- 16 ¿Existe alguna unidad o dependencia especializada en el delito?
- 17 ¿Los menores de edad desaparecidos en su estado se han relacionado con este delito?
- 18 ¿Cuál es el procedimiento para denunciar este tipo de delitos?
- 19 favor de adjuntar 2 casos relevantes en su Estado y el procedimiento jurídico aplicado (adjuntar expedientes relacionados casos relevantes mencionados)
- 20 Favor de enviar Estadísticas 2019 relacionadas al caso (casos detectados, casos castigados, casos en proceso, casos no procesados)

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-152/2019.
Solicitante: Mimi Cruz Cruz.
Folio infomex: 01539519.

CUENTA: Siendo el día 15 de agosto 2019, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO. - Téngase a la solicitante **Mimi Cruz Cruz**, pidiendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"... Buenas tardes, soy estudiante de Derecho Informático y solicito me sea contestado el cuestionario que adjunto a la presente solicitud, con el fin de conocer las problemáticas y deficiencias en su Estado respecto al delito de Grooming, ya que me encuentro haciendo mi tesis referente a los delitos sexuales que se cometen a través de las redes sociales. Agradezco el apoyo ...", (Sic).

De la solicitud anterior, la interesada adjunto el siguiente cuestionario:

- 1 ¿Cuántos casos de Grooming han sido detectados en su Estado en 2019?*
- 2 ¿De estos casos cuantos Groomers han sido procesados y cuáles son las causales?*
- 3 ¿Como son castigados este tipo de delito?*
- 4 ¿Cuál es el bien jurídico tutelado violado en este delito?*
- 5 ¿Cuáles son las penas aplicadas a los Groomers?*
- 6 Todos los casos detectados han sido castigados, en caso de que la respuesta sea negativa mencionar las causas que impiden su proceso*
- 7 ¿Mencione los elementos objetivos, subjetivos y normativos de este delito en su Estado?*
- 8 ¿Cuál es el rango de edad más común que ha afectado principalmente el grooming en su Estado?*

- 9 ¿El delito de Grooming se encuentra tipificado en su código penal? De no ser así con que delitos o figuras dentro del código penal los relacionan (mencione delitos y artículos)
- 10 ¿Cuáles son las características que tiene este delito para saber si es grooming?
- 11 ¿Quiénes son las autoridades competentes en el Estado en dar seguimiento a este delito?
- 12 ¿Cuáles han sido las consecuencias de este delito en los menores de edad?
- 13 ¿Cuál es el procedimiento jurídico que aplican para castigar este delito?
- 14 ¿Se emplean mecanismos o estrategias de prevención para este delito?
- 15 ¿Cuáles son?
- 16 ¿Existe alguna unidad o dependencia especializada en el delito?
- 17 ¿Los menores de edad desaparecidos en su estado se han relacionado con este delito?
- 18 ¿Cuál es el procedimiento para denunciar este tipo de delitos?
- 19 favor de adjuntar 2 casos relevantes en su Estado y el procedimiento jurídico aplicado (adjuntar expedientes relacionados casos relevantes mencionados)
- 20 Favor de enviar Estadísticas 2019 relacionadas al caso (casos detectados, casos castigados, casos en proceso, casos no procientes) ...", (Sic).

SEGUNDO. - Derivado de la solicitud antes citada, se convocó al Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para sesionar sobre la competencia de este Órgano Autónomo, quedando asentado en el Acta número CEDH/CT/12/2019.

TERCERO. - En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que esta institución no posee la información que requiere la solicitante, ya que el tema al cual se refiere es al delito de Grooming y dentro de las facultades de este sujeto obligado no se encuentra atender delitos, si no de recibir quejas, emitir recomendaciones por violación de derechos humanos a las personas por parte de servidores públicos del estado o de sus municipios, así como de difundir el respeto por los derechos humanos, mismas facultades que se encuentran expresadas en el artículo 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; numerales 6, 7 y 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco,

En este mismo orden de ideas, a la solicitante no se le puede entregar una información que no tiene en posesión este organismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe como si a la letra se insertare:

[...] XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; [...]

Por otro lado, en aras de orientar a la solicitante, se le indica que el tratamiento de dicha información le corresponde a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por lo que deberá consultarle y solicitarle dicha información a la antes citada.

CUARTO.- Comuníquese a la solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de agosto de 2019.----- Conste.

Validó:
Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Secretaría Ejecutiva

Revisó:
Lic. Nereo Andrés González Muñuz.
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

Elaboró:
Lic. Nereo Andrés González Muñuz.
Auxiliar de la Unidad de Transparencia



ACTA NUMERO CEDH/CT/12/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, segundo vocal; por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-

ORDEN DEL DIA

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **01539519**.
- 4- Asuntos Generales.
- 5- Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron las dos terceras partes de los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

- Derivado de la solicitud **01539519**, mediante la cual la solicitante **Mimi Cruz Cruz**, requiere:

"... Buenas tardes, soy estudiante de Derecho Informático y solicito me sea contestado el cuestionario que adjunto a la presente solicitud, con el fin de conocer las problemáticas y deficiencias en su Estado respecto al delito de Grooming, ya que me encuentro haciendo mi tesis referente a los delitos sexuales que se cometen a través de las redes sociales. Agradezco el apoyo ...", (Sic).



De la solicitud anterior, la interesada adjunto el siguiente cuestionario:

- 1 ¿Cuántos casos de Grooming han sido detectados en su Estado en 2019?
- 2 ¿De estos casos cuantos Groomers han sido procesados y cuáles son las causales?
- 3 ¿Como son castigados este tipo de delito?
- 4 ¿Cuál es el bien jurídico tutelado violado en este delito?
- 5 ¿Cuáles son las penas aplicadas a los Groomers?
- 6 Todos los casos detectados han sido castigados, en caso de que la respuesta sea negativa mencionar las causas que impiden su proceso
- 7 ¿Mencione los elementos objetivos, subjetivos y normativos de este delito en su Estado?
- 8 ¿Cuál es el rango de edad más común que ha afectado principalmente el grooming en su Estado?
- 9 ¿El delito de Grooming se encuentra tipificado en su código penal? De no ser así con que delitos o figuras dentro del código penal los relacionan (mencione delitos y artículos)
- 10 ¿Cuáles son las características que tiene este delito para saber si es grooming?
- 11 ¿Quiénes son las autoridades competentes en el Estado en dar seguimiento a este delito?
- 12 ¿Cuáles han sido las consecuencias de este delito en los menores de edad?
- 13 ¿Cuál es el procedimiento jurídico que aplican para castigar este delito?
- 14 ¿Se emplean mecanismos o estrategias de prevención para este delito?
- 15 ¿Cuáles son?
- 16 ¿Existe alguna unidad o dependencia especializada en el delito?
- 17 ¿Los menores de edad desaparecidos en su estado se han relacionado con este delito?
- 18 ¿Cuál es el procedimiento para denunciar este tipo de delitos?
- 19 favor de adjuntar 2 casos relevantes en su Estado y el procedimiento jurídico aplicado (adjuntar expedientes relacionados casos relevantes mencionados)
- 20 Favor de enviar Estadísticas 2019 relacionadas al caso (casos detectados, casos castigados, casos en proceso, casos no procesados) ...", (Sic).

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio 01539519, ya que este sujeto obligado advierte que la



Unidad de Acceso a la Información

información que requiere no se encuentran en los archivos, datos o registro de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, si no de otra institución encargada de la investigación del delito de Grooming, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; numerales 6, 7 y 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como en la fracción XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, por lo tanto, no puede atenderse la solicitud.

De lo anterior, en aras de orientarle a la obtención de la información, se le hace de su conocimiento que, de acuerdo a sus pretensiones, la Fiscalía General del Estado de Tabasco, es la portadora de tal información por lo cual la solicitud debe ir encaminada a la antes mencionada.

Por lo anterior, este sujeto obligado no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante, por las razones ya antes vertidas.

Por último, este Comité de Transparencia tienen en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 012/2019

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01539519**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto cuarto del orden del día: Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.



Unidad de Acceso a la Información

Respecto al quinto punto del orden del día: Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 10:00 horas del veinte de agosto de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo
Primer Vocal.



Licenciada Ingrid Itzel Villegas Sanchez.
Segunda Vocal.